



# LEYES DEL ABORTO EN MÉXICO

En México, el aborto es legal en determinadas circunstancias. Sin embargo, si una mujer queda encinta y decide interrumpir su embarazo, se ve obligada a practicarse un aborto en la clandestinidad. Algunas pueden acudir a servicios higiénicos y seguros. La mayoría, sin embargo, pone en riesgo su salud y hasta su vida, porque carece de recursos para recibir atención adecuada.

A pesar de todo, la prohibición del aborto en México no se cumple, pues no se persigue a las mujeres que se practican abortos de manera ilegal.

El aborto no se castiga penalmente, cuando:

- 1) el embarazo es resultado de una violación,
- 2) el aborto es provocado accidentalmente (o, como dice la ley, de manera "imprudencial" o por "conducta culposa"),
- 3) el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer,
- 4) el producto tiene malformaciones graves,
- 5) de continuar con el embarazo se provocaría un grave daño a la salud de la mujer,
- 6) el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida, y

7) la mujer vive en situación de pobreza y tiene al menos tres hijos.

De estas siete razones sólo la primera (por violación) es válida en todo el territorio nacional. Treinta estados contemplan el aborto imprudencial, y veintinueve cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer. Así, la constante legislativa en nuestro país es no castigar el aborto por violación, imprudencial y por peligro de muerte de la mujer. El resto de las causas de aborto no punible varía de un estado a otro (VER REVERSO).

Las leyes de aborto de la mayor parte del país datan de los

años treinta del siglo xx, y sólo la mitad o una tercera parte han vuelto a revisarse desde entonces. Nuestras leyes se encuentran a la zaga de las del resto del mundo en esta materia.

En muchos países está permitido abortar por razones socioeconómicas; en México, sólo en Yucatán está permitido por esta razón. En 54 países, que representan el 40.5% de la población mundial, el aborto está permitido con la sola petición de la mujer.\*

\* Fuente: Center for Reproductive Rights, *The World's Abortion Laws 2005*, Nueva York, 2005.

## EL ABORTO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	POR VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL O CULPOSO	POR PELIGRO DE MUERTE	POR MALFORMACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES DEL PRODUCTO	GRAVE DAÑO A LA SALUD	OTRAS CAUSAS
AGUASCALIENTES	✓	✓	✓			
BAJA CALIFORNIA	✓ (A)	✓	✓			✓ (B)
BAJA CALIFORNIA SUR	✓	✓	✓	✓	✓	✓ (B)
CAMPECHE	✓	✓	✓			
COAHUILA	✓ (A)	✓	✓	✓		
COLIMA	✓ (A)	✓	✓	✓		✓ (B)
CHIAPAS	✓ (A)		✓	✓		
CHIHUAHUA	✓ (A)	✓	*		✓	✓ (B)
DISTRITO FEDERAL	✓	✓	*	✓	✓	✓ (B)
DURANGO	✓	✓	✓			
GUANAJUATO	✓	✓				
GUERRERO	✓	✓		✓		✓ (B)
HIDALGO	✓ (A)	✓	*		✓	✓ (B)
JALISCO	✓	✓	✓		✓	
MÉXICO	✓	✓	✓	✓		
MICHOACÁN	✓	✓	✓		✓	
MORELOS	✓	✓	✓	✓		✓ (B)
NAYARIT	✓	✓	✓		✓	
NUEVO LEÓN	✓		✓		✓	
OAXACA	✓ (A)	✓	✓	✓		
PUEBLA	✓	✓	✓	✓		
QUERÉTARO	✓	✓				
QUINTANA ROO	✓ (A)	✓	✓	✓		
SAN LUIS POTOSÍ	✓	✓	✓			✓ (B)
SINALOA	✓	✓	✓			
SONORA	✓	✓	✓			
TABASCO	✓	▲	✓			✓ (B)
TAMAULIPAS	✓	✓	✓		✓	
TLAXCALA	✓	✓	✓		✓	
VERACRUZ	✓ (A)	✓	✓	✓		✓ (B)
YUCATÁN	✓	✓	✓	✓		✓ (C)
ZACATECAS	✓	✓	✓		✓	
TOTAL	32	30	29	13	11	12

(A) En estas entidades la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo, entre 75 días y tres meses a partir de la violación o del embarazo. Para mayor información, véase <<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=31>>

(B) Inseminación artificial no consentida.

(C) Económicas, cuando la mujer tenga al menos tres hijos.

Los estados sombreados modificaron su legislación en el 2000 o en años posteriores.

✓ Esta causal sí está considerada en el Código Penal del estado.

\* Aunque no se menciona explícitamente en el Código Penal de la entidad, esta causal queda comprendida en "grave daño a la salud".

▲ A partir de una interpretación integral de los artículos 14 (excluyentes de responsabilidad de los delitos) y 61 (mención del aborto culposo) del Código Penal de Tabasco, se concluye que el aborto causado sin la intervención de la voluntad de la mujer o del médico, no es sancionable.